

AL PRESIDENTE JOUAN CARLOS PINO,

ME DIRIJO A USTED PARA SOLICITAR EXCEPCIÓN
A LOS ARTÍCULOS 18 Y 1E INCISO D DEL ARTÍCULO
16 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 5055.

ESTA SOLICITUD TIENE COMO PROPOSITO CONTINUAR
CON EL TRAMITE DE ADJUNICACIÓN EN LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, DICHO TERRENO FUE
ADQUIRIDO EN EL AÑO 2011, ANTE SORTEO EN
EL ESTHER FADUL. HOY SIGO CON ESTE TRAMITE
A LA ESPERA DE LA ADJUNICACIÓN.

SIN OTRO PARTICULAR

SALUDO ATTE

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	23 NOV. 2023 11:24
Numero:	708 Fojas: 2
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

JEREZ Dajana Ayelen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

VIVIAS CLAUDIA ANDREA
DNI 21940924
(2901) 538093
13 DE JULIO 2813
clvivas@icloud.com



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Victoria BERRAZ
Responsable Coordinación
y Despacho

Antonieta M. SAL
Administrativa leg. N° 2343
D.L.T. y D.G. - S.A.V.
Municipalidad de Ushuaia



5055

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional."

688/1993

diez (10) días para interponer el recurso de reconsideración correspondiente, previsto en el artículo 127 de la Ley Provincial N° 141. De no resultar éste favorable, al ex adjudicatario se le devolverá el importe abonado según la modalidad descrita en el artículo 11 de la presente, quedando inhabilitado en forma permanente para ser adjudicatario de predios municipales para vivienda familiar única y permanente.

ARTÍCULO 14.- El Municipio promoverá la respectiva demanda de desalojo a aquellos ocupantes de predios municipales que no acaten la intimación de desocupación de los mismos, iniciando en forma inmediata las acciones legales tendientes a lograr la efectiva desocupación.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial no podrá adjudicar predios que no estén libres de ocupantes, con litigios pendientes y/o con deuda tributaria conforme se establece en la Ordenanza Fiscal vigente, ello con el objeto de garantizar al adjudicatario la posesión inmediata del predio.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PREDIOS

ARTÍCULO 16.- Podrán ser beneficiarios en venta de predios municipales destinados a vivienda familiar única y permanente aquellas personas que reúnan los requisitos que a continuación se detallan:

- a) ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
- b) ser mayor de 21 años de edad;
- c) tener 2 (dos) o más años de residencia permanente en la ciudad al momento de la adjudicación.
- d) no poseer bien inmueble destinado a igual fin dentro de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excepto los recibidos por herencia, donación o legado; y
- e) en los casos pertinentes, el interesado deberá poseer la autorización emitida por la Superintendencia Nacional de Fronteras, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 17.- Los interesados que reúnan los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal 3131 y sus modificaciones deberán inscribirse en el registro que a tal efecto llevará la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 18.- Es condición indispensable para ser adjudicatario de un predio municipal destinado a vivienda familiar única y permanente la exhibición de las constancias otorgadas por el Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección de Catastro Provincial, Banco Hipotecario Nacional e Instituto Provincial de Vivienda o cualquier institución que se estime corresponda, en donde se certifique que el titular no sea o